

# BOLETIN



# OFICIAL

**FRANQUEO  
CONCERTADO**

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
 ADMINISTRACIÓN:  
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 65

### OBRAS PÚBLICAS.—CAMINOS VECINALES

Penetrado este Gobierno de la importancia que tienen las vías de comunicación para el desarrollo del comercio y de la industria, entre las cuales de-

bemos contar los caminos vecinales que con el tiempo completarán la red de las de esta provincia, uniendo á sus pueblos entre sí y con otras más principales como son las carreteras y ferrocarriles, me permito llamar la atención de todos acerca del Real decreto del Ministerio de Fomento fecha 27 de Marzo último, publicado en el número 39 de este periódico oficial, correspondiente al día 1.º del actual.

En dicho Real decreto se anuncia un concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos que se celebrará el día 25 de Mayo próximo.

Para poder presentar proposición es preciso que el camino de que se trata haya sido declarado previamente de utilidad pública, bien directamente por medio de Real orden ó por formar parte de alguno de los planes del Estado ó del formado por la extinguida Junta provincial de Caminos vecinales.

Ponemos á continuación para que sirva de recordatorio y de estímulo, un estado de algunos de los que se encuentran en una ú otra de dichas condiciones.

*RELACIÓN provisional de los principales caminos vecinales declarados de utilidad pública que pueden acudir al concurso libre de construcción, anunciado para el 25 de Mayo de 1914 en la «Gaceta» del 28 de Marzo y en el «Boletín oficial» del 1.º de Abril.*

Número de orden	DENOMINACIÓN DE LOS CAMINOS	FUERON DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA
1	Alovera á la carretera de Madrid....	Por Real orden de 3 de Julio de 1912.
2	Mazuecos á la carretera del Estado...	Idem de 9 de Marzo de 1912. Presentó proposición.
3	Valdarachas á Horche por Yebes...	Está en el plan de la Junta provincial hasta Yebes.
4	Iriepal á la carretera del Estado. ....	Idem hasta Atanzón.
5	Hontova á Aranzueque.....	Forma parte de una carretera sin estudiar de las del plan general del Estado.
6	Chillarón del Rey á la carretera del Estado.....	Está incluido en el Plan provincial. Presentó proposición
7	Málaga del Fresno á la carretera del Estado.....	Incluído en el Plan provincial hasta el ferrocarril de M. Z. A.
8	De Labros á la carretera del Estado por Milmarcos.....	Incluído en el Plan de las carreteras del Estado.
9	De Moratilla de los Meleros á la carretera del Estado.....	Idem idem idem.

- |  |   |
|--|---|
| <p>10 De la carretera de Cogolludo á Torre-<br/>laguna á la Estación de Espinosa por<br/>Fuencemillán .....</p> <p>11 De Zorita á Almonacid de Zorita.....</p> <p>12 De Pradilla á la carretera de Tarragona</p> <p>13 De Alarilla á la carretera del Estado..</p> <p>14 De Valfermoso de Tajuña á la carre-<br/>tera del Estado .....</p> <p>15 De Malacuera á Brihuega.....</p> <p>16 De Guadalajara al Balconcillo.....</p> <p>17 De Membrillera á la carretera del Es-<br/>tado .....</p> <p>18 De Turmiel á la carretera del Estado.</p> <p>19 De Solanillos del Extremo á Gárgoles.</p> <p>20 Renera á Aranzueque .....</p> <p>21 De Castilforte á la carretera de Huet<br/>á Tortuera. ....</p> <p>22 De La Mierla á la carretera de Humá-<br/>nes á Tamajón.....</p> <p>23 Miedes á la carretera de Sepúlveda á<br/>Atienza .....</p> <p>24 Bocígano á El Cardoso.....</p> <p>25 De Valdenuño Fernandez á la carrete-<br/>ra de Uceda. ....</p> <p>26 De Archilla á Valdeavellano. ....</p> <p>27 De El Cardoso á Montejo de la Sierra<br/>(Madrid).....</p> | <p>Declarado de utilidad pública por Real orden de 18 de<br/>Diciembre de 1911. Presentó proposición y se hizo<br/>proyecto.</p> <p>Incluído en el Plan provincial. Presentó proposición.</p> <p>Incluído en el Plan de las del Estado.</p> <p>Idem en el provincial. Se hizo proyecto. Expediente de<br/>expropiación.</p> <p>Incluído en el Plan provincial.</p> <p>Antigua carretera incluída en el Plan del Estado.<br/>Por Real orden de 3 de Julio de 1912.</p> <p>Incluído en el Plan provincial.</p> <p>Idem en el del Estado.</p> <p>Idem idem idem.</p> <p>Pertenece al Plan provincial.</p> <p>Por Real orden de 9 de Marzo de 1912.</p> <p>Idem idem idem.</p> <p>Idem idem idem.</p> <p>Idem idem idem y otras los posteriores.</p> <p>Por Real orden de 3 de Julio de 1912.</p> <p>Idem idem idem.</p> <p>Por Real orden de 9 de Marzo de 1912 y otras los pos-<br/>teriores.</p> |
|--|---|

Guadalajara 15 de Abril de 1914.

El Gobernador,  
**Antonio Villamil.**

Núm. 66

Siendo en gran número los Ayuntamientos de la provincia que tienen cuentas pendientes de aprobación en este Gobierno civil, á consecuencia todas ellas de no haber cumplido los respectivos Ayuntamientos con las disposiciones de este Gobierno, dejando incumplido el servicio de contestar los pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas respectivas, y muchos también las órdenes á consecuencia de la apreciación de los reparos ofrecidos, y no pudiendo tolerar esa conducta que nada favorece á la justificación y rectitud que deben al buen nombre y prestigio del cargo de Alcalde que ejercen, entre cuyos deberes está el de robustecer la Administración municipal, pues que se trata de depurar todos los hechos que hayan podido sucederse en la recaudación é inversión de fondos, se conseguirá la más rápida tramitación del expediente, evitando incurrir en responsabilidades que gravan intereses, ocasionan molestias y ponen de relieve los procedimientos de morosidad y negligencia que en nada favorecen á los culpables.

Siendo los Alcaldes los que vienen obligados por Ley á cumplir y ejecutar sin ninguna clase de consideraciones las disposiciones vigentes y órdenes de sus superiores jerárquicos, como ocurre en el caso presente, de haber muchos pliegos de reparos sin contestar por los cuentadantes obligados á ello, ocasionando con tal proceder grave perturbación en el despacho de los expedientes que existen en este Gobierno y los perjuicios consiguientes á los fondos municipales y que sin razón alguna quizá les priven de algunas cantidades que legítimamente correspondan al Municipio.

Dispuesto por mi parte á regularizar debidamente la Administración municipal de la provincia, precisa que por los Sres. Alcaldes me presten el apoyo material y moral necesario para llegar á depurar los actos administrativos de los Ayuntamientos anteriores hasta conseguir la exacción completa de todas las responsabilidades, único medio de poder aprobar en definitiva las muchas cuentas Municipales pendientes de dicho trámite, concediendo un plazo de veinte dias á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se mencionan, para que contesten los pliegos de reparos y órdenes dictadas por este Gobierno, referente á las cuentas con que aparecen en descubierto por falta de los requisitos anteriormente citados y con los que se determinan en la relación adjunta.

Prevento á los Sres. Alcaldes, que dispuesto como estoy á regularizar la marcha administrativa de los Ayuntamientos de la provincia, contra aquéllos que no cumplan con cuanto se les ordena, será inexorable, y además de imponerles el correctivo á que por su desobediencia dieren lugar, estoy dispuesto á dar parte al Juzgado de instrucción correspondiente, cuando ésta fuera de marcada morosidad á mis órdenes.

Guadalajara 18 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,  
**Antonio Gomez Plasent.**

*Relación de los Ayuntamientos que tienen sin contestar pliegos de reparos y cumplimentar órdenes de este Gobierno civil.*

Abánades, 1911 y 1912.  
Albares, 1912.  
Aloas, 1902, 1904 á 1912.

Aligue, 1900 á 1910.  
Almoguera, 1902 á 1907.  
Algar, 1911 y 1912.

Algora, 1901, 1902, 1904 á 1911.  
 Alustante, 1906.  
 Anchuela del Campo, 1911.  
 Aranzueque, 1900, 1902 y 1903.  
 Arbeteta, 1904 á 1908.  
 Argecilla, 1900 á 1912.  
 Armallones, 1900 á 1912.  
 Atanzón, 1900 á 1912.  
 Azañón, 1900 á 1912.  
 Baidés, 1908 á 1912.  
 Baños, 1907 á 1912.  
 Barriopedro, 1900 á 1902 y 1904 á 1909.  
 Beleña, 1904 y 1905.  
 Berniches, 1900 á 1904.  
 Budia, 1901, 1909 á 1911.  
 Bujalaro, 1906 á 1909.  
 Bujarrabal, 1900 á 1904.  
 Campillo de Dueñas, 1909 á 1912.  
 Canredondo, 1900 á 1904 y 1906.  
 Cañizar, 1900 á 1906.  
 Cardoso, 1905 y 1910.  
 Casas de San Galindo, 1904.  
 Casasana, 1900 á 1908.  
 Castilforte, 1900 á 1912.  
 Castilmimbre, 1900 y 1901.  
 Cendejas de Enmedio, 1900 á 1902.  
 Centena, 1900, 1901 y 1907.  
 Checa, 1900 á 1902 y 1910 á 1912.  
 Cerezo, 1900 y 1901.  
 Chiloeches, 1900 á 1906.  
 Cifuentes, 1903.  
 Ciruelas, 1900 á 1906.  
 Cobeta, 1906, 1907, 1911 y 1912.  
 Córcoles, 1900 á 1905.  
 Cordonente, 1911 y 1912.  
 Cubillejo de la Sierra, 1900 y 1901.  
 Cubillo, 1910 y 1911.  
 Drieves, 1900 á 1911.  
 Embid, 1903, 1905 y 1906.  
 Escamilla, 1901 á 1910.  
 Escopete, 1900 á 1912.  
 Fuencemillan, 1900 á 1905.  
 Fuentelviejo, 1907, 1908 y 1912.  
 Fuentenovilla, 1903, 1905 y 1906.  
 Fuentes, 1900, 1901, 1904, 1909 y 1912.  
 Galápagos, 1900, 1901, 1903 á 1905.  
 Gascuña, 1900, 1901, 1903, 1907, 1908 y 1912.  
 Guada, 1904 á 1908.  
 Henche, 1900, 1903 á 1905 y 1909.  
 Heras, 1911.  
 Hontanares, 1900 á 1905.  
 Hontanillas, 1900 á 1908 y 1909.  
 Hontova, 1900 á 1903.  
 Horche, 1906 á 1912.  
 Huérmeces, 1907, 1908, 1909 á 1912.  
 Huertahernando, 1900 á 1906.  
 Huertapelayo, 1900, 1901, 1903 á 1908.  
 Illana, 1910 y 1912.  
 Inviernas, 1910 y 1911.  
 Iriepal, 1900 á 1904.  
 Irueste, 1909.  
 Jirueque, 1900 á 1906 y 1908.  
 Loranca de Tajuña, 1901 á 1908, 1905 á 1908,  
 Lupiana, 1903.  
 Madrigal, 1911.  
 Málaga, 1900 á 1908.  
 Mandayona, 1910 y 1911.  
 Masegoso, 1901, 1905.  
 Matarrubia, 1911.  
 Mazuecos, 1900 á 1906.  
 Membrillera, 1912.  
 Miedes, 1900, 1901 y 1908.  
 Milmarcos, 1911 y 1912.  
 Mierla (La), 1900, 1901 y 1912.  
 Millana, 1902 á 1905 y 1909.  
 Miñosa, 1910.  
 Miralrío, 1900 á 1910.  
 Molina, 1900, 1901, 1904 á 1906.  
 Monasterio, 1911.  
 Mondéjar, 1906 y 1912.  
 Moratilla de Henares, 1909 á 1912.  
 Morenilla, 1909 á 1912.  
 Morillejo, 1911 y 1912.  
 Motos, 1901.  
 Muriel, 1903.  
 Navas de Jadraque, 1900.  
 Negredo, 1900 á 1903 y 1910.  
 Ocentejo, 1900 á 1909.  
 Olivar (El), 1901 y 1912.  
 Olmeda del Extremo, 1902, 1904, 1905 y 1907, 1911 y 1912.  
 Ordial (El), 1910.  
 Orea, 1909 á 1911.  
 Padilla de Hita, 1900, 1902 á 1908.  
 Padilla del Ducado, 1900, 1903 y 1904.  
 Pajares, 1902.  
 Paredes, 1911.  
 Pareja, 1900 y 1901.  
 Peñalén, 1900 á 1904.  
 Peñalve, 1900, 1904 á 1907, 1910 y 1912.  
 Peralejos, 1900 á 1905.  
 Píñola de Jadraque, 1902 y 1903.  
 Pozancos, 1910.  
 Pozo de Almoguera, 1900, 1901, 1906 y 1909 á 1911.  
 Prádena de Atienza, 1910 y 1912.  
 Puebla de Valles 1900 y 1901.  
 Recuenco, 1900 á 1904 1911 y 1912.  
 Renales, 1903 y 1910.  
 Riofrío, 1900 á 1906 y 1909 á 1912.  
 Rivarredonda, 1902, 1903, 1906, 1907 y 1911.  
 Romancos, 1900 á 1911.  
 Romanillos, 1900.  
 Romanones, 1906 á 1911.  
 Sacedorbo, 1901 á 1912.  
 Salmerón, 1900 á 1906.  
 San Andrés Congosto, 1900, 1902 y 1909.  
 Poyos, 1900 y 1902.  
 Sauca, 1900.  
 Sayatón, 1903.  
 Sotoca, 1901 y 1912.  
 Taracena, 1900 á 1903.  
 Tavilla, 1909 á 1911.  
 Tartanedo, 1901 y 1910.  
 Terzaga, 1900 á 1905.  
 Toba (La), 1909 á 1912.  
 Tordellego, 1906.  
 Torija, 1901 á 1904, 1906 á 1908,

Torre Cuadrada Valles, 1902, 1903, 1905, 1907, 1908 y 1911 1907 y 1912.  
 Torremocha Campo, 1904, 1905, 1907 y 1909.  
 Torremocha Pinar, 1906 á 1912.  
 Torronteras, 1900 á 1904.  
 Tórtola, 1900 y 1901.  
 Tortuero, 1903 y 1905.  
 Ujados, 1902.  
 Usanos, 1907 y 1908.  
 Valdeaveruelo, 1900, 1901, 1903 á 1907.  
 Valdarachas, 1900 á 1908.  
 Valdeavellano, 1902.  
 Valdenoches, 1906.  
 Valdenuño Fernandez, 1905.  
 Valdepeñas, 1911.  
 Valdesaz, 1901 y 1909.  
 Valdesotos, 1905.  
 Valfermoso las Monjas, 1907 á 1910.  
 Valfermoso de Tajuña, 1905 y 1907.  
 Valtablado del Rio, 1900 á 1903, 1905, 1907, 1908 y 1911  
 Viana de Mondéjar, 1900 á 1905.  
 Viana de Jadraque, 1903 á 1905.  
 Villanueva de Alcorón, 1906 á 1911.  
 Villarejo de Medina, 1901, 1904, 1908 á 1912.  
 Villaseca de Henares, 1907.  
 Vilaseca de Uceda, 1911.  
 Vilaviciosa, 1901 á 1906.  
 Villed de Mesa, 1900 á 1909.  
 Yebra, 1902, 1906 á 1908, 1909 y 1910.  
 Yela, 1900 á 1903, 1904, 1905, 1909 y 1912.  
 Yélamos de Abajo, 1906 y 1907.  
 Yunquera, 1903 á 1907.  
 Yunta (La), 1910 á 1912.  
 Zaorejas, 1900 á 1905.  
 Zorita de los Canes, 1900 á 1904.

Núm. 67

**Sanidad**

Los Alcaldes de los pueblos inscriptos á continuación, no han cumplido aún ninguno de los servicios que les pide mi circular núm. 23 del *Boletín* de 4 de Febrero último, ni el que les pide la número 8 del *Boletín* de 21 de Enero último, y les concedo plazo de diez días para cumplirlos, conminando con multa de 17'50 pesetas al que no los cumpla en este plazo.

Guadalajara 19 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

**Antonio Gomez Plasent.**

Alcocer.	Peñalver.
Aranzueque.	Pozo de Guadalajara.
Castejón de Henares.	Riofrío.
Fuentenovilla.	Tartanedo.
Galápagos.	Tendilla.
Hontova.	Toba.
Horche.	Torre Cuadrada Molina.
Laranueva.	

Núm. 68

**Elecciones**

Relación de los pueblos en que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados Concejales los señores que á continuación se expresan:

Cercadillo.—D. Silverio Casalengua Perez.—Don Pascual del Castillo Hernando.—D. Vicente Monge Llorente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 19 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

**Antonio Gomez Plasent.**

Núm. 69

**Negociado 1.º—Ayuntamientos**

Remitido en 13 del actual á todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto á aquellos que no

están constituidos definitivamente, estado impreso para ser autorizados por los Alcaldes, una vez consignados en él los datos referentes á la constitución de la Corporación municipal, situación topográfica de los pueblos, personal al servicio de los Ayuntamientos y otros datos; y como quiera que á pesar de haber transcurrido el plazo de cinco días para cumplir dicho servicio, son muchos los Alcaldes que no han remitido el citado impreso, prevengo á los morosos que si en término de tres días no lo verifican, impondré la multa de 17'50 pesetas á los Alcaldes y otra igual á los Secretarios, que habrán de hacer efectivas de su peculio particular y en papel correspondiente, y con la cuál quedan desde luego conminados.

Guadalajara 20 de Abril de 1914.

El Gobernador interino,

**Antonio Gomez Plasent.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Real orden

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada por el Ministerio de la Gobernación á propuesta de este Instituto, se aplazó la fecha para la celebración de los concursos que determina el art. 21 de la ley de Casas baratas, teniendo en cuenta en primer término la proximidad de los celebrados al finalizar el año anterior; y en segundo lugar la reciente conferencia nacional de Delegados de Cajas de ahorros y del Banco Hipotecario, uno de cuyos temas se refería al estudio de particulares relacionados con dicha Ley. Cumpliendo, pues, con lo preceptuado en dicha Real orden, se anuncia el primer concurso, á fin de distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley de 12 de Junio de 1911, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto y de las Juntas locales de fomento y mejora de casas baratas, destinándose necesariamente al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamos que no devenguen más del 5 por 100 anual por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios, de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y con las disposiciones vigentes, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán en la segunda quincena del corriente mes de Abril, ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 3 de Mayo, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa bara-

ta en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcción ó casas construídas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstos, afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamos realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la Ley y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª En la primera quincena del mes de Mayo informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación; y

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

La presente Real orden se insertará en los Boletines oficiales tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella, los cuales procurarán también, que las disposiciones en la misma contenidas, adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción

Vista el acta de la subasta verificada el día 28 de Marzo próximo pasado ante el Notario D. Emilio Lopez Aranda y Moreno Nieto, para la adjudicación de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Orusco por Mondéjar á Cifuentes, en la cual consta que se

declaró desierta, sin puerjuicio de lo que resuelva la Superioridad respecto á la petición garantizada por la Compañía del ferrocarril del Tajuña, peticionaria del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión del mencionado ferrocarril secundario de Orusco por Mondéjar á Cifuentes á la referida Compañía del ferrocarril del Tajuña, con sujeción á la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución, al pliego de condiciones particulares aprobado y á todas cuantas disposiciones de carácter general dictadas y que se dicten sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1914.

—El Director general, A Calderón.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Madrid y Guadalajara.

## SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS

### REINTEGRACION EJECUTIVA.

*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de Humanes, que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario-Interventor con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores.	Fecha del préstamo.	TOTAL préstamo, intereses y 5 por 100 de apremio	
		Pesetas	Cts.
Raimundo Martinez.....	»	110	99
José Castellot.....	»	413	59
Remigio Cubillo.....	»	220	58
Emilio del Campo.....	»	110	29
Segundo del Campo.....	»	55	15
Manuel Cubillo.....	»	162	16

Los mencionados deudores podrán satisfacer sus descubiertos en la Depositaria del Pósito en el plazo de ocho días naturales, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 8 de Abril de 1914.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

## Instituto general y Técnico

DE GUADALAJARA

### Anuncio

*Enseñanza no oficial*

Conforme á las disposiciones vigentes, desde el día primero al veintinueve de Abril próximo, de once á trece, y el treinta del mismo mes de once á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula de enseñanza

no oficial no colegiada, correspondientes á los estudios del Bachillerato y del Magisterio.

Los alumnos de esta clase de enseñanzas, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, acompaña las de su cédula personal corriente, si han cumplido catorce años, y expresando en ellas sus nombres, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscriptos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial, ó si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanzas.

Los alumnos del Bachillerato, satisfarán, por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de matrícula, cuatro pesetas también en papel de pagos por derechos académicos y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente, en metálico, por cada asignatura.

Aquellos alumnos que solicitaron matrícula en las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, satisfarán sus derechos académicos, abonando tres pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico.

Los alumnos del Magisterio que soliciten matrícula en asignaturas de un solo grupo, abonarán veinticinco pesetas en papel de pagos al Estado, y los que solicitaron matrícula en asignaturas de los dos grupos, satisfarán en igual forma veinticinco pesetas por las de un grupo y otras veinticinco por las del otro grupo.

Todos estos alumnos abonarán además, dos pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por cada asignatura en concepto de derechos de examen y de formación de expediente, respectivamente.

Tanto los alumnos del Bachillerato como los del Magisterio, entregarán al recoger sus inscripciones de matrícula, un número de timbres móviles de diez céntimos igual al de las asignaturas en que soliciten matrícula, más tres.

Aquellos alumnos que hayan hecho estudios en otro Establecimiento, recamarán del mismo la certificación oficial en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente, y los que se matriculen por primera vez, acreditarán que tienen aprobado el examen de ingreso.

Los que soliciten ingreso, deberán acompañar á sus instancias la partida de nacimiento legalizada, si no pertenecen al distrito notarial ó legitimada en caso contrario, y además la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación. Los que hayan cumplido los catorce años, deberán presentar la cédula personal, y si han de cursar estudios en el Magisterio, certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico.

Los derechos para todos estos alumnos son: cinco pesetas en papel de pagos al Estado, dos pesetas cincuenta céntimos en metálico y dos timbres móviles de diez céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento general. Guadalajara 14 de Marzo de 1914.—El Secretario, Florencio Moraga.

## Asociación general de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuentas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 8 de Abril de 1914. El Secretario general, Marqués de la Frontera.

## AYUNTAMIENTOS

### ALMONACID DE ZORITA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo de 2.750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal. Además percibirá la retribución particular de los empleados de Bojarque, según los casos. Será condición muy atendible la de que el aspirante lleve diez años de profesión justificada. Si acaso entre los que deseen ser agraciados con dicho cargo, no hubiera ninguno que reuniera mejores condiciones que la que se cita, el Ayuntamiento elegirá entre los solicitantes que estime oportuno el que se halle adornado de mejores requisitos. Será también condición precisa que el Médico sea casado. Este pueblo tiene aguas abundantes, es sano y se halla situado á 14 kilómetros de la cabeza del partido judicial. Cruza su término la carretera de Francia á la Armuña y dentro de poco principiarán los trabajos de construcción de la vía férrea de Orusco á Cifuentes, con estación en este término municipal.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, debidamente justificadas, hasta el 15 de Mayo próximo; en la inteligencia, que no serán admitidas las que se entreguen después del plazo señalado.

Almonacid de Zorita 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Burgueño.

### CASTEJON DE HENARES

Por terminación de contrato y desde 1.º de Julio próximo, quedan vacantes las plazas de Médico titular de esta villa y de la de Villaseca de Henares.

La asignación señalada por ambas es de 550 pesetas, que serán satisfechas con cargo á los fondos municipales por trimestres vencidos.

El agraciado con el nombramiento percibirá además por la asistencia particular á 150 vecinos de ambos pueblos, una fanega de trigo de buena clase por cada uno, que serán cobradas en la recolección de cereales en cada uno de los años por que se otorgue el contrato y 350 pesetas en metálico, satisfechas trimestralmente.

Asimismo disfrutará casa gratis y estará exento de cargas municipales y del impuesto de consumos.

La distancia de uno á otro pueblo es de dos kilómetros de buen camino, hallándose el de la matriz á cinco kilómetros de la estación ferroviaria

de Matillas. El clima de ambos es benigno, habiendo abundantes aguas y leñas.

Las solicitudes pueden ser presentadas en esta Alcaldía hasta el 15 de Mayo próximo, fecha en que se proveerá lo que proceda.

Castejón de Henares 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Manuel Esteban.

### VALDENUÑO FERNANDEZ

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con la dotación anual de 90 pesetas y 900 por la asistencia de los ganados de los vecinos de esta localidad, pagada una y otra trimestralmente por el Ayuntamiento.

Los que aspiren á desempeñarlas pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta localidad en el plazo de treinta días, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valdenuño Fernandez 11 de Abril de 1914.—El Alcalde, Casimiro Antón.

### HIGES

Por dimisión voluntaria y traslado á Las Casas de San Galindo del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, llevando anejo el cargo de Sacristán-organista, con los derechos de fabrica y parroquiales y tres celemines de trigo puro por cada un vecino de los 75 de que se compone este vecindario.

Asimismo se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos de arancel; advirtiéndose que, desde esta fecha, queda nombrado interinamente D. Juan Marina Ortega, para el desempeño de las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal.

Los que se crean aptos para dichos cargos, pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía y Juzgado municipal en término de quince días, pasados se proveerá.

Higes 16 de Abril de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Jimeno.

### TRIJUEQUE

Por terminación de contrato, desde 1.º de Julio próximo se halla vacante la plaza de Médico titular de la beneficencia municipal de esta villa y su anejo Reboillosa de Hita, dotadas con 750 pesetas; la primera 500 pesetas y la segunda con 250 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de ambos Ayuntamientos y del presupuesto municipal, para la asistencia de 18 y 9 pobres, respectivamente, y además los transeúntes y niños expósitos que residan en dichas localidades.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, desde en el que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues pasado se proveerá.

Trijueque 17 de Abril de 1914.—El Alcalde, Blas Vegas.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala,

Padilla de Hita, las cuentas municipales del año 1913, por término de quince días.

Ribarredonda, idem id.

Renales, idem id.

Alpedrete de la Sierra, idem id.

El Sotillo, el recuento general de ganadería para el año 1915, por cinco días.

Fuentenovilla, id. por id.

San Andrés del Congosto, id. por id.

Albares, id. por id.

Castilmimbres, id. por id.

Jirueque, id. por id.

Villaviciosa, id. por id.

Loranca de Tajuña, id. por id.

Canales del Ducado, id. por id.

Hontanillas, id. por id.

Sacecorbo, id. por id.

Alcuneza, id. por id.

Escamilla, id. por id.

Huetos, id. por id.

Valdegrudas, id. por id.

Yélamos de Arriba, id. por id.

Azañon, id. por id.

Irueste, id. por id.

Morillejo, id. por id., y el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles.

## JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1915, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Albares, hasta el 30 del actual.

Puebla de Valles, idem id.

Esplegares, idem id.

Padilla de Hita, idem id.

Cendejas de Enmedio, idem id.

Abanades, idem id.

Renales, idem id.

Ruguilla, idem id.

Zorita de los Canes, idem id.

Loranca de Tajuña, idem id.

El Sotillo, hasta el 10 de Mayo próximo.

Alpedrete de la Sierra, idem id.

Villaviciosa, hasta el 12 de id.

Albalate de Zorita, hasta el 15 de id.

Sacedon, idem id.

Jirueque, idem id.

Valdegrudas, idem id.

El Cubillo, idem id.

Pozanco, idem id.

Villaseca de Uceda, idem id.

Santiuste, hasta el 20 de id.

Atanzon, idem id.

Masegoso, en término de veinte días.

Salmeron, en el de quince días.

Villares de Jadraque, idem id.

Olmeda del Extremo, idem id.

Laranueva, en el término de treinta días.

Robledo, idem id.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### CIFUENTES

Don Vicente Gil Garcia, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas impuestas á Roque Gonzalez Palomar, en causa contra él seguida, por disparo de arma y lesiones, se sacan á pública primera subasta los bienes embargados, que con su tasación son los siguientes:

Una mula negra, cerrada, alzada siete cuartas, tasada en 250 pesetas.

### Bienes muebles

Un banco de pino, tasado en 25 pesetas,

Dos asientos de id., en 2 id.

Un arcón grande, antiguo, en 30 id.

Una tinaja de hojadelata, de caber 35 arrobas, en 40 pesetas.

Una cama de hierro fundido, en 75 id.

### Fincas rústicas

Una tierra á cereales en los Casarejos, de 15 áreas y 52 centiáreas de cabida; linda al Este Dámaso Delgado, Norte y Sur baldíos y Oeste Mariano Garcia, tasada en 200 pesetas.

Otra en los Carrascales, de 31'5 áreas; linda N., S., E. y O. liegos de varios vecinos, en 78 id.

Otra en las Solanas de caber 31'5 áreas; linda E. camino, S. y O. liegos y N. Gabino Garcia, en 50 idem.

Otra tierra de olivar en los Olivares, de caber 62'10 áreas; linda E. Emeterio Mazario, S. Alejandro Perez, O. liegos y N. Mamerto Romero, en 500 pesetas.

Otra plantada de olivar en el sitio denominado el Cerro, de caber 15'52 áreas; linda al E. baldíos, S. Ambrosio Mazario, O. camino y N. Anastasio Garcia, en 250 id.

Otra id. en la Marucha, de caber 31'5 áreas; linda al E. Nemesio Mazario, S. herederos de Pascual Serrano, O. José Rebollo y N. Mariano Garcia, en 200 idem.

Una viña en el sitio llamado el Colmenarejo, de caber 31'5 áreas; linda al E. Pedro Delgado, S. senda de labores, O. Isidoro Garcia y N. Luciano Mateo, en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 24 del actual, á las doce de su mañana, para los muebles y semovientes, y el 9 de Mayo próximo, á igual hora, para los inmuebles.

Los licitadores habrán de presentar su cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ella; advirtiéndose que los inmuebles se subastarán sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Cifuentes á 13 de Abril 1914.—Vicente Gil.—P. S. M.—Antonio Bonafós.

# Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Marzo de 1914.

Población de derecho según censo, 11.264 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.	Total.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Gripe.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	2	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis palmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	1	>	>
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras tuberculosis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sífilis congénita.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Meningitis simple.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	2	>	>	2	2	>	>
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	2	>	>	1	3	>	>
Bronquitis aguda.....	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	>	>
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonía.....	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	>	>
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	1	1	>	>
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea en menores de dos años.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Muertes violentas.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>
Otras enfermedades.....	1	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1
<b>Totales por sexos.....</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>17</b>	<b>11</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>
<b>Totales por edades.....</b>	<b>7</b>	<b>&gt;</b>	<b>3</b>	<b>&gt;</b>	<b>1</b>	<b>&gt;</b>	<b>6</b>	<b>&gt;</b>	<b>5</b>	<b>&gt;</b>	<b>6</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>	<b>28</b>

## DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
13	11	1	2	27	1	1	>	>	2	28

Guadalajara 6 de Abril de 1914.--V.º B.º--El Alcalde-Presidente, Miguel Fluiteris.--El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales.